

DOCUMENTACION

LEGISLATIVA

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico el Palacio de los Condes de Argillo, de Zaragoza.

Entre el reducido número de aquellas espléndidas muestras de la arquitectura civil de los siglos XVI, XVII y XVIII que exhibía Zaragoza, figura el Palacio de los Condes de Argillo, situado en el centro de la ciudad y convertido desde hace más de ochenta años en Colegio de San Felipe, bajo cuyo nombre se le distingue también.

Es ya famoso en toda España el rico alero de este Palacio, al que puede considerarse por su exuberante talla como la más importante muestra del barroquismo de la decoración de abolengo renacentista en Aragón. El interior responde al valor de la fachada principal. El vestíbulo conduce al hermoso patio renacimiento, de dos cuerpos, con columnatas de orden toscano en el primero y galería con arcada del mismo orden en el segundo. Una amplia y hermosa escalera de acceso a la planta principal, cubriendo el recinto en que se desarrolla una cúpula; y recibe a la escalera una pequeña galería formada por tres arcos de medio punto que descansan sobre ricas columnas de mármol.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Co-

misaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Monumento histórico artístico el Palacio de los Condes de Argillo, de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. — La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia parroquial de Santa Tecla, en Cervera de la Cañada (Zaragoza).

La Iglesia Parroquial de Santa Tecla, situada en Cervera de la Cañada (Zaragoza), consta de una nave sin crucero y sus bóvedas son de crucería. Parece edificada en el emplazamiento de un antiguo castillo, y en su interior ofrece la emoción de cumplidísima belleza, combinándose de muy feliz manera los estilos mudéjar y gótico. Todo el templo conserva su marcado carácter histórico y es bueno su estado de conservación.

Por todo ello, vistos los informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, como también el de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Monumento histórico artístico, la Iglesia Parroquial de Santa Tecla, en Cervera de la Cañada (Zaragoza).

ARTÍCULO SEGUNDO. — La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia de Santa Colomba de la Vega, en el Partido Judicial de La Bañeza (León).

La iglesia de Santa Colomba de la Vega, en el Partido Judicial de la Bañeza (León), es un sencillo templo, compuesto de nave y capilla, arco apuntado liso entre ellas, portada sencilla y espadaña moderna; pero en el interior cubren la nave y ábside dos hermosos artesonados mudéjares de madera policromada, correspondientes por sus trazas y ejecución al último tercio del siglo xv y que son dignos de los mayores cuidados.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Monumento histórico artístico la Iglesia de Santa Colomba de la Vega, en el Partido Judicial de La Bañeza (León).

ARTÍCULO SEGUNDO. — La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia del Crucifijo de Puente la Reina (Navarra).

La Iglesia del Crucifijo de Puente la Reina, en Navarra, es un templo románico que desde el siglo xv quedó anejo a un gran convento Sanjuanista y está integrado por la yuxtaposición de dos naves de ejes desiguales y distinta fecha, cubierta con bóveda de medio cañón la primera y apuntada la segunda, y unidas por arquerías que descansan en pilares poligonales. Esta obra sería de un cierto valor arqueológico, pero de escaso interés artístico si no estuviera enriquecida por la magnífica puerta del lado meridional, ejemplar que destaca entre los muchos y valiosos conservados en Navarra. Conserva además esta Iglesia en su ábside principal, y de ella recibe la advocación, una singular escultura del Crucificado, de gran interés iconográfico, donde aparece Cristo clavado en un ár-

bol sin labrar en cruz, tal como lo da la Naturaleza, idea escultórica nacida en la temprana Edad Media.

En razón a lo expuesto, vistos los dictámenes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Monumento histórico artístico la Iglesia del Crucifijo de Puente la Reina (Navarra).

ARTÍCULO SEGUNDO. — La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico toda la zona edificada de Santillana del Mar (Santander).

El bello conjunto arquitectónico que se denomina Santillana del Mar es un caso de los pocos que se ofrecen en España de integridad urbana, que bien pudiera calificarse de inverosímil ante las acciones destructoras que por circunstancias diversas han padecido nuestras ciudades históricas. Consérvase afortunadamente en esta de Santillana toda la belleza evocadora de pasadas épocas y exige, por lo tanto, el máximo celo

y vigilancia para que en sus aspectos monumental, artístico, histórico y pintoresco, nada se altere ni nada se pierda.

En consecuencia, vistos los informes de la Dirección General del Turismo, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, como asimismo el de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Monumento histórico artístico la totalidad de la zona edificada de Santillana del Mar (Santander), y sus alrededores.

ARTÍCULO SEGUNDO.—En lo sucesivo no podrá proyectarse en este Monumento reforma alguna interna ni construcción aislada o de ensanche que no se ciña estrictamente a las prescripciones de la vigente Ley del Tesoro Artístico.

ARTÍCULO TERCERO. — La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el palmeral de las inmediaciones de Elche (Alicante).

En las inmediaciones de la población de Elche (Alicante) destaca, entre otros, el Jardín-huerta del Cura, llamado así

por haber pertenecido al Capellán Mosén Castaño, que fué un enamorado cuidador de su huerto. Figura en éste, rodeada de un fantástico bosque de palmeras, la conocida por «Palmera del Cura», ejemplar subdividido, a modo de candelabro bíblico, en siete brazos, cada uno de ellos de mayor espesor y volumen que el tronco inicial que les sirve de base.

Todo el palmeral de Elche es resto vitalísimo de remotas épocas, pudiéndose decir que las magníficas palmeras que hoy recortan, con sus penachos, el mágico azul del cielo levantino constituyen el bello lazo que une el presente de la ciudad con su pasado medieval. Dándole una grata pincelada al paisaje, descuella, además, en un extremo del palmeral la torre fuerte, heráldica, que se llamó del Duque de Béjar.

Por todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Jardín artístico el conjunto del palmeral existente en las inmediaciones de la ciudad de Elche (Alicante), incluido el llamado Jardín-huerto del Cura.

ARTÍCULO SEGUNDO.—El citado palmeral queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el formado por el conjunto de los de la Alhambra, de Granada.

Si bien es cierto que los Jardines de la Alhambra de Granada no tienen el carácter histórico de sus fronteros del Generalife, complementan, sin embargo, de modo magnífico, la grandeza artística del Monumento y su delicioso paisaje.

En estos Jardines nada se aleja de lo moderno, salvo el de los Adarves, que se organizó en el siglo XVI y conserva dos fuentes o pilares de entonces. El Jardín del Palacio de Nazarí, la Casa real, era su patio de los Leones. Fuera de él, los otros palacios anejos tenían sus respectivas fuentes, albercas y plantaciones sin grandes desarrollos, excepto en el declive de sobre el Partal. Allí había un jardín, donde hace pocos años se ha organizado otro, inspirado en el aspecto de los cármenes granadinos. Quedan, además, como vestigios de lo antiguo, las imponentes alamedas de la vertiente meridional, dentro del recinto murado, que tuvieron su origen en 1641.

Tales jardines, aunque no agregan carácter al Monumento, constituyen un soberbio complemento de las bellezas artísticas y del paisaje sin igual de la Alhambra.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Jardín artístico el formado por el conjunto de los de la Alhambra de Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO.—Este Jardín queda bajo la tutela del

Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el formado por el conjunto granadino del Generalife.

Los Jardines del Generalife de Granada han conservado su fama desde cuando fueron organizados para solaz de la dinastía nazarí. Perdidos los Alixares y Daralharosa, es el Generalife el único Monumento que puede darnos idea, aunque menoscabada, de cómo eran las residencias veraniegas de los reyes granadinos; llenas de su típico misterio familiar, tan fácilmente explotado en la época romántica para desfigurarlo hasta en su vegetación, dominada ahora por los cipreses cuando lo era antes por los arrayanes «en forma de mesa» que constituyeron su característica esencial, forman, sin embargo, el conjunto más típico, cierto y seguro de los citados jardines y mansiones de recreo, debiéndosele, por lo tanto, atender con el máximo esmero.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Jardín artístico el formado por el conjunto granadino del Generalife.

ARTÍCULO SEGUNDO.—El citado Jardín queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la antigua Colegiata de Belmonte (Cuenca).

La antigua Colegiata de Belmonte (Cuenca), fundada por el Marqués de Villena, es de arquitectura ojival del siglo xv avanzado, con tres naves que abarcan cuatro tramos y las separan gruesos pilares redondos, soportando arcos apuntados y bóvedas de crucería. Avaloran especialmente esta Colegiata la sillería del Coro, labrada para la Catedral de Cuenca por el Maestro Hannequin, de Bruselas, y su hermano Egas y llevada a Belmonte a mediados del siglo xviii; rejas hermanas de las catedralicias; retablos góticos, platerescos y barrocos; estatuas orantes y sepulcros, todo fastuoso y rico. A este templo le cabe la gloria de conservar la pila donde fué bautizado Fray Luis de León.

Por todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Aca-

demia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara Monumento histórico artístico la antigua Colegiata de Belmonte (Cuenca).

ARTÍCULO SEGUNDO. — La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se dispone se cree en la antigua Casa forestal del monte «Pinar y agregados de Cercedilla» una Residencia escolar aneja y dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: La necesidad y conveniencia de que los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes puedan llevar a cabo los trabajos forestales indispensables para que las enseñanzas que reciben en dicho Centro superior se completen con la práctica y conocimiento de las distintas y numerosas especies arbóreas, aconseja la creación y funcionamiento de una Residencia forestal, ya dotada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 11, subcon-

cepto ocho, del vigente Presupuesto; y existiendo, por otra parte, local en las debidas condiciones, así de situación como de capacidad, y vista asimismo la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cree en la antigua Casa forestal del monte «Pinar y agregados de Cercedilla» una Residencia escolar aneja y dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en la que los alumnos de la misma puedan efectuar los estudios y trabajos experimentales que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se reconoce al insigne Colegio de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte, de la ciudad de Granada, como adscrito a la Universidad de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Insigne Colegio de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte, de la ciudad de Granada, solicita ser reconocido como adscrito, en su calidad de Centro de Enseñanza Superior, a la Universidad de Granada;

Resultando que en la disposición quinta, final de la Ley de 29 de julio de 1943, se determina que el citado Colegio

será reconocido como adscrito a la Universidad de Granada, si así lo solicita el mismo ;

Considerando que la petición de reconocimiento se ha producido por el Ilmo. Sr. Canónigo-Rector del citado Colegio ;

Considerando que los Centros reconocidos como adscritos, según se fija en los diversos párrafos de la quinta disposición final de la Ley de 29 de julio de 1943, habrán de ajustarse, en su servicio, a las prescripciones que en dicha disposición se señalan,

Este Ministerio ha resuelto reconocer al Insigne Colegio de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte, de la ciudad de Granada, como adscrito a la Universidad de dicha capital, quedando obligado al cumplimiento de todos los extremos determinados en la quinta disposición final de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se crea en todas las Universidades el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria.

Ilmo. Sr. : Dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 29 de julio de 1943 que uno de los órganos de que dispondrán las Universidades para el ejercicio de sus funciones primordiales sea el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo expuesto, ha resuelto la creación del mencionado servicio en todas las Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se implanta el tercer curso de Electrotecnia en la Escuela de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr. : El Seminario de Electrotecnia de la Escuela de Ingenieros Industriales viene funcionando en su Establecimiento de Madrid con excelentes resultados desde su implantación, a raíz del Decreto de 28 de enero de 1933, por el que se creaban los Seminarios de Investigación, con carácter voluntario, en dicho Centro.

La experiencia de casi diez años en el estudio de materia tan importante para la carrera, que se extendió en el presente año académico a los Establecimientos de Barcelona y Bilbao, hace conveniente sea incluido de un modo permanente en el vigente plan de estudios, ya que el horario de clases permite el acoplamiento de las enseñanzas.

Por lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección de la expresada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la implantación obligatoria del tercer curso de Electrotecnia para todos los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales a partir del próximo año escolar 1943-44.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.